**ANEXO IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 21.827 "ESCUELAS PROTEGIDAS".**

## 1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley N.º 21.827, publicada el 12 de agosto de 2026, establece medidas destinadas a fortalecer la seguridad, el orden y el respeto en las comunidades educativas.

Esta modificación del RICE incorpora las nuevas disposiciones legales para el resguardo de la seguridad e integridad de toda la comunidad educativa, especialmente los y las estudiantes.

De acuerdo a la ley se incorpora al RICE, lo siguiente:

1. Cualquier funcionario del Establecimiento tiene la obligación de informar de inmediato a Inspectoría General y/o al Equipo de Convivencia Escolar los hechos que puedan constituir situaciones graves de violencia, amenazas, agresiones o presencia de elementos potencialmente peligrosos para que se lleve a cabo las medidas de resguardo, registro, intervención y seguimiento.

   La revisión de mochilas, bolsos y efectos personales debe realizarse bajo garantías específicas de sospecha de porte de objeto hurtado, drogas, psicotrópicos, armas u objeto ilícito que atente contra la seguridad del estudiante y la del resto de la comunidad educativa. La responsabilidad de esta revisión está a cargo de Inspectoría General de ciclo, en las respectivas oficinas acompañado de un profesional de Convivencia Escolar, quien actuará como ministro de fe y tomará acta. Se garantiza la ausencia de contacto físico o revisión corporal por parte de funcionarios del establecimiento.

2. Para ello el procedimiento de revisión es:

   Llamar al apoderado antes de comenzar el procedimiento.

- Se le pide al estudiante que sea él mismo quien **abra la mochila y vacíe su contenido o los bolsillos de su vestimenta** de forma voluntaria.
- La revisión de mochilas **es un acto voluntario**. Si el alumno se niega a abrirla: avisar al apoderado para que concurra a revisar las pertenencia en presencia de los funcionarios del establecimiento. Mientras llega el apoderado mantener el estudiante acompañado y resguardado en oficina de Inspectoría General
- **Aislamiento y resguardo:** No se puede usar la fuerza física. Sí persiste la negativa, el apoderado debe retirar las pertenencias del establecimiento junto a su pupilo. El establecimiento dejará constancia e informará la Oficina Local de la Niñez. En el caso de encontrar algún elemento peligroso, el estudiante debe esperar la llegada de Carabinero o PDI según corresponda.

De toda revisión se levantará registro escrito y firmado que individualiza al estudiante, adultos presentes, motivos fundados, elementos encontrados y hora de inicio y término. Se entregará copia al estudiante y a su padre, madre o apoderado, junto con información sobre mecanismos de reclamo, conducto regular especificado en el RICE.

3. En caso que la revisión evidencie la presencia de los elementos constitutivos de delito anteriormente nombrados, en presencia de Carabineros se realizará la denuncia respectiva. Además se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo a RICE.

4. Estudiantes con discapacidad, NEE, TEA o neurodivergencia.
   Cuando la medida involucre a estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, TEA, neurodivergencia o sensibilidades sensoriales, deberá existir acompañamiento previo y permanente durante toda la diligencia de un profesional PIE, previa contención emocional

5. Identificación facial: Se prohíbe el uso de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial durante la permanencia en el establecimiento, salvo necesidades de salud, religiosas u otras debidamente justificadas.

6. De haber antecedentes suficientes y fundados post- revisión, se podrá proceder al cambio de curso ponderando aspectos académicos, convivenciales, socioemocionales, de protección y derechos del estudiante.